

SEGUNDO COMENTARIO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA MARITIMA

Ya hemos destacado que, en orden al encuadramiento institucional de los servicios de la pesca marítima, el anteproyecto no sugiere innovaciones. Se limita a dejar las cosas como están, al igual que si se hubiera elaborado hace treinta años y no en los umbrales del siglo XXI, cuando España ocupa uno de los lugares en la cabeza de las pesquerías.

Lo que el anteproyecto no ofrece de novedad, lo brinda en profusión. En el Capítulo III se desarrolla una compleja teoría de órganos administrativos o para-administrativos, a los que se asigna alguna forma de intervención en los asuntos pesqueros. El número se eleva nada menos que a seis, circunstancia que por sí sola reclama un análisis objetivo.

En los artículos 13 y 14 se definen las funciones del Gobierno y del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), en materia de pesca marítima. Dos artículos a los que no hay reproche que oponer, dentro de la concepción que preside el anteproyecto.

El reproche es de fondo y no de forma. Ya lo hemos anticipado, al sostener que la importancia de los servicios del sector pesquero en España reclama cuando menos la creación de una Subsecretaría General autónoma, dentro del Ministerio de Comercio, aunque preferiblemente dentro del de Agricultura.

Sobre este punto no vamos a insistir, aunque valdría la pena. Pero resulta un tanto sorprendente que en el anteproyecto se destine el Art. 13 a definir las funciones del Gobierno en materia de pesca y en el 14 las que corresponden al Ministerio de Comercio a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y en cambio no se dedique una línea a definir, en forma específica, las atribuciones de la Diputación General de Pesca Marítima.

De aquellos dos artículos se pasa al 15, que se ocupa de materia distinta. ¿Cómo se amite en este lugar la descripción de las misiones y atribuciones del órgano administrativo específico de la pesca marítima?

El vacío es más de notar dada la profusión que se dedica a otros órganos de la estructura administrativa. Si se han especificado tantas regulaciones en orden a los demás órganos era lógico que, respecto al más específico, no se omitiera la misma preocupación.

CONSEJO SUPERIOR DE PESCA MARITIMA

Con el Art. 15 comienza el montaje de los órganos administrativos, a los que se atribuyen funciones relacionadas con el sector de las pesquerías. Por virtud de esta proposición se trata de crear un Consejo Superior de Pesca Marítima. Se deduce que funcionará en Madrid, dentro de la Subsecretaría de la Marina Mercante, si bien el texto no haga en esta materia las necesarias precisiones.

La iniciativa supone un mero desdoblamiento del actual Consejo Ordenador de Servicios Marítimos, pero es de agradecer que al menos en esta materia se haya reconocido la autonomía de la pesca marítima.

Se trata de crear un órgano consultivo especial para la Subsecretaría de la Marina Mercante en materia de pesca marítima. Tendría principalmente como misión la de «proponer... los planes encaminados a la mejor ordenación de la flota e instalaciones pesqueras, así como la realización de campañas pesqueras que tengan por finalidad el perfeccionamiento de los caladeros actuales y la explotación de nuevos caladeros». Dos misiones bien distintas, la segunda más propia de un órgano de investigación que del orga-

nismo consultivo a que nos venimos refiriendo.

De cierta vaguedad adolece el párrafo final del mismo artículo: «Informar y asesorar... en cuantas cuestiones afecten a la pesca marítima». No hubiera sobrado desglosar aquellas que por su naturaleza parecen privativas de los otros órganos que se crean en el mismo anteproyecto.

El Consejo Superior de Pesca Marítima se divide, a su vez, en una Junta General y una Comisión Permanente. La primera trazará las líneas generales de la política pesquera y la segunda tendrá una misión menos teórica: estudiar y elaborar los planes que le sean encomendados por la Junta General y la Dirección General de Pesca Marítima. De ésta dependerá también la Secretaría Técnica.

Respecto a la composición del Consejo, así como a «funciones y atribuciones de los órganos del Consejo Superior se determinarán reglamentariamente». Por tanto el anteproyecto no da a conocer la composición que en principio deberá tener el organismo proyectado.

LAS JUNTAS DE PESCA

El anteproyecto trata también de revitalizar las Juntas de Pesca. Suponemos que no existen muchos argumentos para justificar semejante resurrección. Los problemas de la pesca son desgraciadamente tan complejos y enrevesados, que exigen una mayor capacidad para intentar su resolución, que la normalmente representada por los componentes de tales organismos.

Si esto no fuera bastante, el Art. 17 propone la creación de Juntas de Pesca en una escala de tres peldaños: Locales, Provinciales y Regionales. Las primeras en cada distrito marítimo, las segundas en cada provincia y las terceras en cada región.

A diferencia de lo que ocurre en relación al Consejo Superior de Pesca Marítima, la composición de las Juntas de Pesca se detalla, si bien conservando la línea representativa tradicional. Por tanto, cabe suponer que los resultados de la nueva experiencia no habrán de superar los registrados en las anteriores.

Tanto en un grado como en otro de la jerarquía, la composición de las juntas se obtiene por vinculación a cargos que tienen generalmente relación con la mar, pero no siempre con la pesca. En todo caso los títulos que determinan la condición de miembros de las Juntas, incluso las Regionales, no presuponen la posesión de conocimiento de las materias a tratar.

En todo caso, la multiplicación de las Juntas parece a todas luces excesiva, así como la composición de las mismas. De optar por esta fórmula bastante desacreditada, con las Juntas Regionales de Pesca pudiera ser suficiente.

Esto mismo parecen reconocerlo implícitamente los ponentes en uno de los párrafos del Art. 17:

«En aquellas regiones que por la complejidad de la pesca se requieran, podrá establecerse una Secretaría permanente al frente de la cual estará un Secretario con dedicación exclusiva, auxiliado por un administrador y un celador de puerto.»

Esta norma no puede ser más elocuente, respecto a la escasa funcionalidad de las Juntas. Si solo un cierto número de las Regionales, van a funcionar a base de una Secretaría permanente ¿qué papel van a desempeñar las otras?

Todo parece indicar que esta estructura no ha sido debidamente meditada. De no prescindirse en absoluto de estos órganos consultivos, habría que concebirlos en forma más idónea y ágil, eliminando la fronda de organismos inútiles que en la práctica ninguna misión se puede esperar de ellos.

OCEANOGRAFIA Y TECNOLOGIA

El Art. 18 es uno de los más importantes del Anteproyecto. Con él se tiene de transformar el Instituto Español de Oceanografía en algo distinto, sin dejar de ser lo que es. La propuesta es que en adelante se denomine Instituto Español de Oceanografía y de Tecnología Pesquera».

El Instituto ha sido siempre estrictamente consagrado a la investigación científica. Por tanto, aún sin tener en cuenta otras razones, resulta una amalgama difícilmente conciliable atribuirle ahora, como aditamento, y sin transformación a fondo, un dominio tan diferente como el de la tecnología de buques, redes, aparatos detectores, sistemas de pesca, operaciones de capturas, etc.

Es decir, se propone una amalgama impropia, que no haría más que tornar infecunda una idea altamente aprovechable. Lo que se necesita es una institución autónoma y altamente especializada, dedicada a la economía y a la tecnología pesqueras. Y no sólo en orden a la investigación sino a la formación tanto de economistas como de tecnólogos pesqueros.

A nadie se escapa el dualismo existente entre el actual Instituto Español de Oceanografía y el Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva. Ahora bien, el medio idóneo de salir de semejante duplicidad podrá ser la fusión de los dos, pero no la creación de un híbrido que no vendría a cumplir la misión de que se trata.

La economía y la tecnología pesqueras son afines entre sí, pero no pueden funcionar provechosamente en unidad con la oceanografía, que se considera como ciencia pura. Por tanto, de persistir en la creación de una institución nueva, ha de concebirse como Instituto de Economía y Tecnología Pesqueras, al igual que existe en Alemania, Noruega, Inglaterra, Japón, etc.

Por otra parte, parece demasiado vago decir que el Instituto de Oceanografía y Tecnología Pesqueras simultaneará dos misiones: «atender a la investigación oceanográfica que solicite el Ministerio de Marina», de un lado. De otro, «la investigación dirigida a perfeccionar las estructuras básicas de la pesca nacional, mediante la realización de trabajos y estudios de naturaleza social, técnica y económica a fin de mejorar el rendimiento de los distintos sistemas de pesca, tratamiento, conservación, industrialización y comercialización de los productos de la mar».

Bien se adivina que estas misiones no son todas las que debería cumplir el Instituto. Falta una tan fundamental como la capacitación de expertos en economía y tecnología de la explotación pesquera, de donde podría proceder el personal altamente especializado para las empresas, así como el profesorado para las Escuelas Náutico Pesqueras y el plantel de técnicos para desarrollar misiones de la especialidad en países extranjeros.

JUNTA RECTORA DE LA INVESTIGACION

Como coronamiento de tan compleja red de instituciones, algunas tradicionales como las Juntas de Pesca, otra mezcla como el Instituto, se propone la creación de una Junta Rectora de la Investigación Científico-Pesquera. El título excluye a la economía y la tecnología, con lo que la confusión aumenta.

Pero esta impresión se acrecienta al considerar el dualismo que crea entre la institución ahora sugerida y el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Pesqueras, con ámbito nacional. Una institución que acaba de nacer y ya se ve amenazada de suplantación en la práctica.

El Art. 20 recalca que la Junta Rectora tendría como misión «ordenar y coordinar la investigación científico - pesquera encomendada a los Institutos» —el de Oceanografía y el Investigaciones Pesqueras— con lo cual ambos perderían su autonomía y libertad de iniciativa. Mal se compagina una situación como esta desde el momento en que el Instituto Español de Oceanografía, en lo que a ésta se refiere, vería reducido su campo de investigación, como antes se señaló, a la solicitada por el Ministerio de Marina. O sea, la de interés militar.

La composición de la Junta Rectora es objeto de regulación, en cuanto a lo que pudiéramos llamar componentes natos: el Subsecretario como Presidente, el Director General como Vicepresidente, los directores de los dos Institutos como Vocales y secretario elegido entre funcionarios de la segunda.

Los miembros restantes no se determinan, ni en cuanto a su número, ni a sus condiciones de acceso al cargo. Pueden ser nombrados por la propia Junta, entre personas con conocimientos en la materia. Todo lo cual resulta vago y cogido con hilvanos.

De crearse un organismo supremo para gobernar la investigación científico-pesquera, por encima de los organismos especializados que existen, parece que la cuestión debiera presentarse más madurada, en forma más concreta y solvente. La iniciativa puede ser interesante, pero las pautas sentadas para su ejecución resultan insuficientes.

Sin mayor desarrollo la fricción y la confusión serían inevitables, colocando las cosas peor que en la forma que ofrecen los dualismos actuales. A veces las reformas tímidas son peores que el respeto a los hechos consumados, pero si éstos se consideran inadecuados es necesario tener el valor de hacer organizaciones de nueva planta y no meros retoques en lo que puede de raíz hallarse mal concebido o resultar en la práctica poco eficiente.

FONDOS PARA INVESTIGACION

La Junta Rectora de la Investigación Científico - Pesquera se concibe como organismo autónomo. Se acomodaría en su régimen a la Ley de 29 de diciembre de 1958 sobre Entidades Estatales Autónomas. En consecuencia, la Junta Rectora sería la encargada de programar las inversiones necesarias para la investigación pesquera, ajustándose a las consignaciones presupuestarias.

Dado el contenido del Art. 20 se deduce que en tal disposición se comprenden tanto las inversiones en la investigación que realice el Instituto Español de Oceanografía y Tecnología Pesqueras como las que corran a cargo del Instituto Español de Investigaciones Pesqueras. Todas deberían depender de la Junta Rectora, si bien la procedencia de los fondos sería distinta.

Así, para la investigación en el campo de la tecnología y la economía pesqueras se prevee que los fondos sean proporcionados por las propias empresas armadoras, mediante un canon del 0,5% como máximo sobre el valor bruto de las caladas en primera venta. Tal es el contenido del Art. 21, con el cual termina el Capítulo III del Anteproyecto.

Ya hemos anticipado la crítica de este artículo, que supondría un desembolso directo anual no inferior a 125 millones de pesetas, dado el volumen global de las ventas de la producción total de la pesca. Bastaría esta cifra para comprender que la industria no se halla en condiciones económicas de soportar semejante carga.

De cualquier modo, los argumentos fundamentales que contra la nueva carga se han de invocar, son los que en el número anterior de esta Revista se han expuesto. El sector de las pesquerías tiene que tener condición tributaria análoga a la de los demás sectores primarios o secundarios de la producción. Si el sistema tributario general en España consiste en gravar las ganancias presuntas obtenidas de los bienes y negocios, este principio de igualdad ha de respetarse también en su aplicación a la pesca.

Otra cosa supondría un dualismo irri-
tante. Por un lado esta rama de la pro-
ducción vendrá sometida a las contri-
buciones generales de producto, como
las demás ramas. Por otro a detraccio-
nes directas sobre el producto bruto. O

sea, aún en el caso de que la explota-
ción se realice con pérdida.

No parece necesario insistir en la in-
viabilidad de una carga tan onerosa co-
mo falta de fundamento. Pero no deja
de ser sorprendente que después de la

lucha sostenida por la industria durante
años y años, para liberarse de la in-
justicia fiscal, vuelva ahora a proponerse la
creación de un gravamen tan extorsivo
e injustificable.

MAREIRO



VARADEROS CHAS, S. A.

CON CARROS PARA BARCOS HASTA 3000 TON. P. M

CALDERERIA GRUESA - FUNDICIONES - CONSTRUCCIONES METALICAS Y DE MAQUINARIA

GRANDES TALLERES DE REPARACIÓN NAVAL AUXILIAR

FACTORIA Y OFICINAS: PLAYA DE OZA

DIRECCIONES

POSTAL: APARTADO N.º 1.159

TELEX, CLAVE. COIN/E 82120

TELEGRAFICAS: VARACHAS

TELEFONOS

TALLERES 23 03 47 - 48 - 49

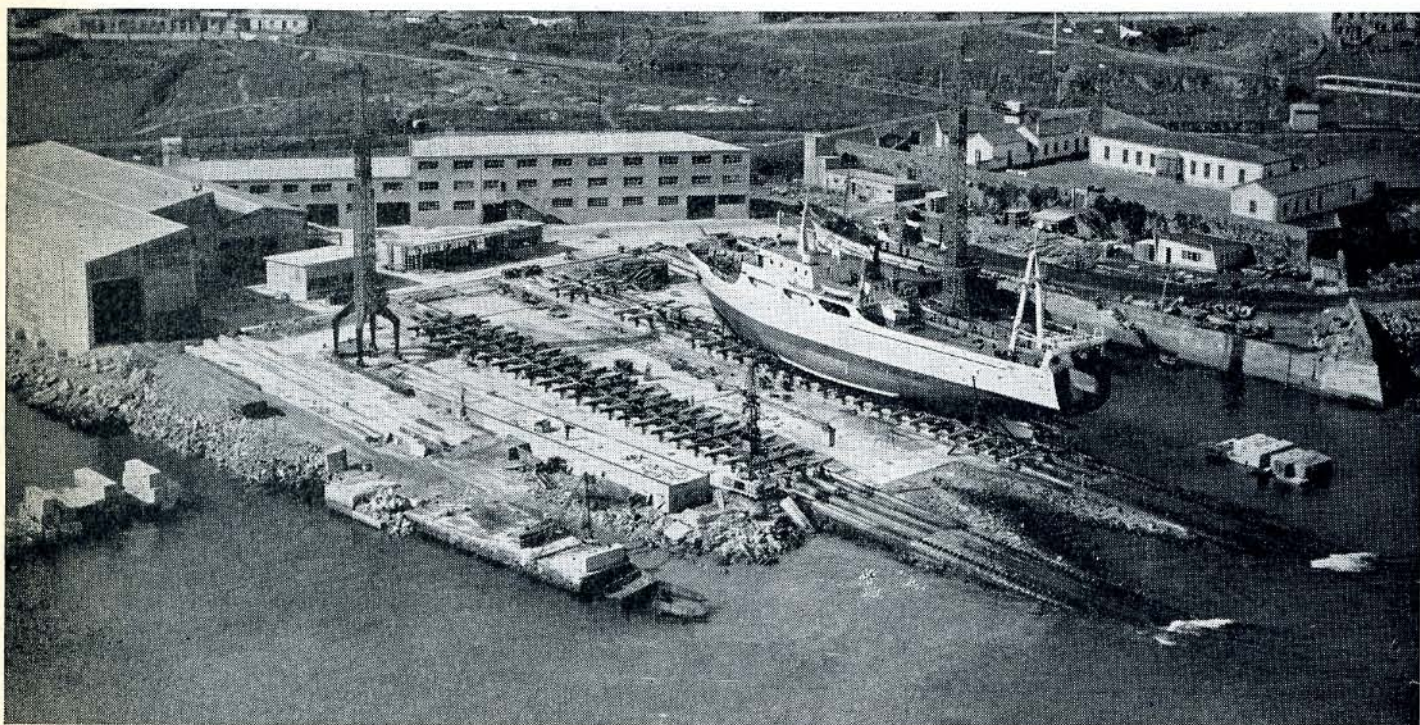
COMPRAS: 23 91 97

DIRECC. 23 93 38 - 23 93 78

DARNESA PARROTE 22 57 02

LA CORUÑA

(ESPAÑA)



Se complace en comunicar a los Sres. Armadores, Consignatarios y a todos los interesados en la navegación mercante y en la pesca, la puesta en marcha de sus instalaciones de varada, carena y reparación en la playa de Oza de La Coruña. La nueva factoría está dotada del siguiente equipo:

- Dos carros de varada hasta 600 toneladas P. M. y tres de hasta 3.000 P. M.
- Dos grúas hasta 9 Tm.
- Talleres de ajuste, maquinaria, calderería, forja, fundición, carpintería, electricidad, etc., dotados de nueva y moderna maquinaria y un equipo de personal especializado.

Para mayor Información, Condiciones, etc., dirigirse al Apartado n.º 1159
Teléfonos: 230347 - 48 - 49 - LA CORUÑA